

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013336035 2016-00101-00
Medio de Control	Acción de Grupo
Accionante	Álvaro Patiño y otros
Accionado	Distrito Capital de Bogotá y Caja de Vivienda Popular

AUTO REQUIERE RESPUESTA A OFICIOS
RECONOCE PERSONERÍA

1. Los sujetos integrantes del grupo demandante presentaron demanda con el fin de que el extremo accionado les indemnice los perjuicios derivados de la falta de adjudicación de los diversos lotes de terreno a que aluden tener derecho por ejercer posesión por más de 30 años sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40113823 (fls. 1 a 47).
2. La demanda fue admitida a trámite, a través de auto de 13 de julio de 2016 (fls. 473-475).
3. Por auto de 28 de julio de 2016, se admitió la integración al grupo de las personas allí relacionadas (fls. 891 a 893).
4. Previo agotamiento de la etapa conciliatoria, mediante proveído del 24 de noviembre de 2017, se improbo *"la conciliación prejudicial celebrada"* el 14 de julio de 2017 (fls. 1193-1195).
5. Por determinación del 23 de mayo de 2018, el proceso se abrió a pruebas (fls. 1199 - 1201).
- 5.1. Por la parte demandante se dispuso oficiar a la *"entidad demandada"* para que se allegaran al proceso los siguientes documentos:
 - *"Planilla donde se relacionan las familias del proyecto La Arboleda, para dar cumplimiento a la Resolución N° 0018 de 5 de enero de 2017".*
 - *"Censo de las personas incluidas afectadas del predio Arboleda o Santa Teresita".*
 - *"Aporten los proyectos urbanísticos y de loteo y demás radicados ante la Curaduría Urbana, si los hubiera, para adelantar gestiones desde 1985, hasta 2016 y que se refieran al predio La Arboleda".*
 - *"Copia original o auténtica de las actas de las reuniones adelantadas con la comunidad afectada de La Arboleda".*

- *"Que aporten las gestiones realizadas, si la hubiera, desde 1985 hasta la fecha 2016, de los proyectos adelantados ante Planeación Distrital referente al proyecto del predio La Arboleda terreno con Matrícula Inmobiliaria N° 50S-40113823, con planos radicados, proyectos urbanísticos y constructivos".*
- *"Que aporten todas las gestiones, si la hubiera, desde 1985 hasta la fecha del 2016 ante Acción Comunal del Distrito del predio Arboleda terreno con Matrícula Inmobiliaria N° 50S-40113823".*
- *"Que aporten todas las propuestas, si las hubiera, presentadas a las familias afectadas de predio La Arboleda terreno con Matrícula Inmobiliaria N° 50S-40113823".*
- *"Que informe qué gestiones adelantaron para suministrar servicios públicos en cumplimiento al Acuerdo 04 de 1987 del Concejo de Bogotá, conforme a las órdenes impartidas como es agua, luz, gas teléfono, vías y zonas verdes".*
- *"Informe sobre el censo y registro de los predios existentes con asentamientos población desde 1985 hasta 2015, los cuales fueron lanzados para iniciar obras de proyecto de torres de vivienda para más de 500 viviendas, aporten registros fotográficos en el predio Arboleda terreno con matrícula inmobiliaria N° 50S-40113823".*
- *"Que aporten los proyectos de loteo, si hubieren, inicialmente para entregar a las familias que estaban desde 1985 al 1995 como afectados en el predio Arboleda terreno con Matrícula Inmobiliaria N° 50S-40113823, en el que loteaban y adjudicaban conforme a los cálculos de suelo y planos presentados ante la Curaduría Urbana Cuarta en los años 1999 al 2016, en especial los que presentó proyecto de loteo del predio de gran extensión radicado el 3 de marzo de 2000 elaborado por Sergio Gutiérrez Cantillo Ingeniero Civil y del 5 de mayo de 2003 suscrito por la Ingeniera Lucía Rojas Montenegro, con proyecto de casa tipo 1 y 2, y ahora que aporten sobre el proyecto de las torres de vivienda que van a iniciar a construir en el predio La Arboleda terreno con Matrícula Inmobiliaria N° 50S-40113823".*
- *"Que la Caja de Vivienda Popular realice un avalúo comercial actual del predio Arboleda terreno con Matrícula Inmobiliaria N° 50S-40113823, a partir del 2016, con el proyecto de urbanización de loteado para inmuebles de 6X12, con sus servicios públicos, para determinar el monto real de los daños, o que se oficie a planeación Distrital, como quiera que se trata de un inmueble, para que se realice la división con relación a las 217 familias, este es el monto a indemnizar a cada uno de las familias más los daños morales y vida relación"¹.*

5.2. La parte accionada no pidió pruebas, por lo cual no se decretó ninguna a su favor.

6. El auto indicado en el numeral inmediatamente anterior, previó recurso de reposición formulado por la parte demandada, fue parcialmente modificado en su *"inciso final"*. Por ende, este último quedó así: *"Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital realice un avalúo comercial actual del predio Arboleda, terreno con Matrícula Inmobiliaria N° 50S-40113823, a partir del año 2016, con el proyecto de urbanización de loteado para inmuebles de 6X12, con sus servicios públicos. Solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para que remita con destino a este proceso la información correspondiente de las actualizaciones que se han realizado respecto del inmueble de Matrícula Inmobiliaria N° 50S-40113823, frente al censo catastral en sus diversos aspectos"* (fls. 1213 a 1216).

7. En atención al decreto probatorio, la secretaría del juzgado remitió los Oficios N° 492 de 29 de mayo de 2018 con destino a la Caja de Vivienda Popular (fol. 1204) y, N° 1127 de 15 de noviembre de 2018 con destino a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (fol. 1218).

8. El informe secretarial que antecede, precisa que aún no hay respuesta a los oficios librados (fol. 1230).

9. Aparte de lo anterior, en punto de la Caja de Vivienda Popular se han presentado varias renunciaciones a poderes otorgados (fls. 1221 a 1224; (Exp. Digital Nos. 6 y 8). Y dicha

¹ Este numeral fue modificado por auto de 14 de noviembre de 2018.

entidad, así mismo, ha otorgado mandatos a nuevos abogados (fol. 1226; (Exp. Digital Nos. 2, 10 y 14).

10. Del mismo modo, la Personería de Bogotá elevó las solicitudes que militan en folios 1225, 1232 y Exp. digital No. 18, tendientes a que se dé información de los nombres y números de identificación de los accionantes, así como también del estado en que se halla esta actuación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la Caja de Vivienda Popular para que dé respuesta al Oficio N° 492, de 29 de mayo de 2018, según se indicó en la parte motiva. Para ello se otorga el inaplazable lapso de quince (15) días.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para que dé respuesta al Oficio N° 1127, de 15 de noviembre de 2018, según se indicó en la parte motiva. Para ello se otorga el inaplazable lapso de quince (15) días.

TERCERO: OTÓRGUESE RESPUESTA, a través de la secretaría, a la solicitud que la Personería de Bogotá elevó en folios 1225, 1232 y Exp. Digital No. 18.

CUARTO: ACÉPTASE la renuncia al poder presentada por la abogada Irma Solangel Torres Vega² (fol. 1221), otrora otorgado por la Caja de Vivienda Popular.

QUINTO: RECONÓZCASE personería a la abogada María Gabriela Posada Forero (fol. 1226), como apoderada judicial de la Caja de Vivienda Popular. E igualmente, **ACÉPTASE** la renuncia al poder presentada por la mencionada abogada María Gabriela Posada Forero (Exp. Digital Nos. 2, 6 y 8).

SEXTO: RECONÓZCASE personería al abogado José Heylmeyer Martínez Soriano (Exp. Digital Nos. 10 y 14), como apoderado judicial de la Caja de Vivienda Popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JMPC

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C. ESTADO DEL 23 DE MARZO DE 2021

² Ella actuaba como apoderada principal, al punto que fue quien interpuso la reposición contra el auto de 23 de mayo de 2018.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e6f58b7430db73ec4f5aa7deabb3b8e5c48785f07d51627fcde20d02af8da46

Documento generado en 19/03/2021 08:05:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**